



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de noviembre de 2009

Nº
26417-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 43
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-11816-PN CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR EL MONTO DE HASTA UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), PARA EL APOYO A LA PREINVERSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ".

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 44
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR EL MONTO DE HASTA UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), PARA EL APOYO A LA PREINVERSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ".

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 45
(De martes 24 de noviembre de 2009)

QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE No. ATN/KK-11554-RG CON EL BANDO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR EL MONTO DE HASTA NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,445.00), QUE SE DESEMBOLSARÁN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO COREANO DE ALIANZA PARA EL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE FINANCIARÁ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO EN LATINOAMÉRICA DE CIBERNÉTICA GIS&T, PARA INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 149
(De martes 24 de noviembre de 2009)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA No. 3 AL CONTRATO No. 003/04 DE 3 DE JUNIO DE 2004, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PANAMEÑA DE AEROPUERTOS, S.A., CUYO OBJETO ES EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 150
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"QUE ADOPTA MEDIDAS DESTINADAS A LA ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL DIÉSEL UTILIZADO POR EL TRANSPORTE COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y EN LA CIUDAD DE COLÓN, CON UN APOORTE DE HASTA QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 500.000.00)".

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 151
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA No. 2 AL CONTRATO LEY No. 5 DE 16 DE ENERO DE 1997".

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 152
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA No. 3 AL CONTRATO LEY No. 12 DE 3 DE ENERO DE 1996".

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 153
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA No. 2 AL CONTRATO LEY No. 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CONTRATO No. 3 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1993".

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 43
(de 24 de noviembre de 2009)

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11816-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del sistema de transporte masivo de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha planteado la implementación de un nuevo sistema de transporte masivo con el fin de beneficiar a la población de la ciudad de Panamá en general;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, fue creada la Secretaría del Metro de Panamá (SMP), como el organismo encargado prioritariamente de proveer un sistema de movilidad competitivo y articulado con la reorganización y modernización del sistema de transporte público colectivo de autobuses y la implantación de un componente rígido de alta capacidad, tipo Metro, que esté integrado de manera física y tarifaria con el resto del sistema, y que los usuarios sean beneficiados en términos de ahorro en costo y tiempo de viaje, que brinde una mayor seguridad del tránsito y una mejora en las condiciones del medio ambiente;

Que actualmente la Secretaría del Metro de Panamá se encuentra en la preparación del proceso de preinversión del sistema de transporte masivo de la ciudad de Panamá, teniendo a su cargo el desarrollo del proyecto, la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, administración, operación y mantenimiento del Sistema Metro, en estrecha coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) en lo concerniente a otros modos de transporte, que servirán de alimentadores al Metro y que se reestructurarán y actuarán para un sistema integrado de transporte público, así mismo con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para la ejecución de las obras;

Que, en virtud de ello, la Secretaría del Metro de Panamá ha determinado la necesidad de contar con una asistencia técnica continua, que brinde y garantice la interfase, integración y coherencia de todos los componentes a desarrollar durante las diferentes fases del Proyecto, las cuales incluyen: (i) Fase 1: Planificación, estimación de costos, análisis de la viabilidad técnica y licitación del proyecto; (ii) Fase 2: Diseño de la primera línea de Metro; (iii) Fase 3: Coordinación y supervisión de la construcción ("Project Management"), y (iv) Fase 4: Puesta en servicio y programación de la operación de la primera línea del sistema;

Que el costo total de esta etapa del proyecto se estima en la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00), de los cuales quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), proporcionados en especie, serán aportados en concepto de contrapartida local por la Secretaría del Metro de Panamá, como organismo ejecutor; y para la ejecución de la etapa de preinversión, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobó una cooperación técnica internacional no reembolsable por el monto de hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2009, a través de su Nota CENA/403 de igual fecha, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11816-PN, a suscribirse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta un millón de dólares de los

Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del sistema de transporte masivo de Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11816-P, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del sistema de transporte masivo de Panamá, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto:</u>	Hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00).
<u>Plazo de Ejecución:</u>	Diez (10) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio.
<u>Fecha de Disponibilidad:</u>	A más tardar doce (12) meses después de la fecha de vigencia del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11816-P que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto, así como todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Igualmente autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorgue el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, los fondos necesarios a fin de cumplir con los aportes que le competen en calidad de contrapartida local.

Artículo 4. Autorizar a la Secretaría del Metro de Panamá (SMP), como entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, para que brinde la cooperación y apoyo en la debida ejecución de los objetivos del Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11816-P que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200, de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,



ALEJANDRO GARÚZ R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado



FELIX BONILLA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



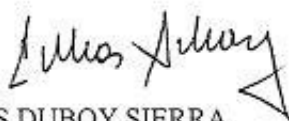
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ.

El Ministro de Vivienda,


CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
Encargado,


FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX
DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 44
(de 24 de noviembre 2009)

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por el monto de hasta un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del Sistema de Transporte Masivo de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha planteado la implementación de un nuevo sistema de transporte masivo con el fin de beneficiar a la población de la ciudad de Panamá en general;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.150 del 2 de julio de 2009, fue creada la Secretaría del Metro de Panamá (SMP), como el organismo encargado prioritariamente de proveer un sistema de movilidad competitivo y articulado con la reorganización y modernización del sistema de transporte público colectivo de autobuses y la implantación de un componente rígido de alta capacidad, tipo Metro, que esté integrado de manera física y tarifaria con el resto del sistema, y que los usuarios sean beneficiados en términos de ahorro en costo y tiempo de viaje y que brinde una mayor seguridad del tránsito y una mejora en las condiciones del medio ambiente;

Que actualmente la Secretaría del Metro de Panamá se encuentra en la preparación del proceso de preinversión del sistema de transporte masivo de la ciudad de Panamá, teniendo a su cargo el desarrollo del proyecto, la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, administración, operación y mantenimiento del Sistema Metro, en estrecha coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) en lo concerniente a otros modos de transporte, que servirán de alimentadores al Metro y que se reestructurarán y actuarán para un sistema integrado de transporte público, así mismo con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para la ejecución de las obras;

Que, en virtud de ello y a fin de ejecutar la fase de planificación, estimación de costos y viabilidad técnica para el establecimiento del Metro que será administrado por la Secretaría del Metro de Panamá adscrita al Ministerio de la Presidencia, la Corporación Andina de Fomento (CAF) ha determinado apoyar a esta institución durante dicha fase para eventualmente implementar el proyecto;

Que el costo total de esta etapa del proyecto se estima en la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00), de los cuales quinientos mil dólares (US\$500,000.00), proporcionados en especie, serán aportados en concepto de contrapartida local por la Secretaría del Metro de Panamá como organismo ejecutor; y para la ejecución de la etapa de preinversión, la Corporación Andina de Fomento aprobó una cooperación técnica no reembolsable por el monto de hasta un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2009, según consta en la nota CENA/404 de igual fecha, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por el monto de hasta un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del sistema de transporte masivo de Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7, del artículo 200, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable S/N, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por el monto de hasta un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para el apoyo a la preinversión del sistema de transporte masivo de Panamá, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00).

Fecha de Disponibilidad: A más tardar dieciocho (18) meses después de la fecha de vigencia del Convenio.

Plazo: Igual a la Fecha de Disponibilidad, excepto que las partes convengan por escrito lo contrario.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable S/N que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto, así como todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Igualmente autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorgue el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, los fondos necesarios a fin de cumplir con los aportes que le competen en calidad de contrapartida local.

Artículo 4. Autorizar a la Secretaría del Metro de Panamá (SMP), como entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, para que brinde la cooperación y apoyo en la debida ejecución de los objetivos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza en el Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *noviembre* de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,



ALEJANDRO GARÚZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,



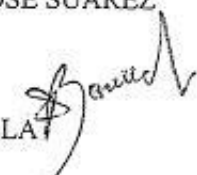
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado



FELIX BONILLA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral,



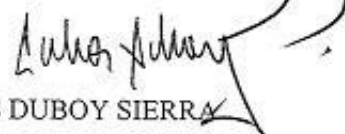
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,



CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 45
(de 24 de noviembre 2009)

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No.ATN/KK-11554-RG con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$99,455.00), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación, que financiará la contratación de servicios de consultaría, así como la adquisición de los bienes necesarios para la realización del Proyecto “Desarrollo en Latinoamérica de Cibernética GIS&T, para Innovación y Desarrollo Económico

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional actualmente se encuentra en proceso de realizar el Proyecto denominado “Desarrollo en Latinoamérica de Cibernética GIS&T, para Innovación y Desarrollo Económico”, con el fin de contribuir a mejorar la infraestructura cibernética de ciencia y tecnología de la información geográfica (GIS&T), en esta región;

Que el objetivo específico de este proyecto es poner en marcha una iniciativa concertada para la generación de capacidad técnica, institucional y de recursos humanos en el campo de la GIS&T;

Que para lograr el objetivo de este proyecto, se contemplan cuatro componentes importantes, que son: (i) La creación de alianzas para el conocimiento en torno a la GIS&T en materia de transporte y logística entre investigadores de América Latina, los Estados Unidos y Corea; (ii) La determinación de las necesidades del equipo de trabajo (grupos de investigadores, especialistas y otros) y diseño de intervenciones de formación de capacidad; (iii) El desarrollo de un estudio de viabilidad y diseño para un Centro Latinoamericano de GIS&T para la Innovación en materia de Transporte y Logística para el Desarrollo Económico; y (iv) La planificación de una Segunda Fase de ejecución para el establecimiento de este Centro;

Que el costo total del programa se estima en la suma ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$182,455.00), de los cuales ochenta y tres mil dólares (US\$83,000.00), proporcionados en especie, serán aportados en concepto de contrapartida local por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como organismo ejecutor; y para la ejecución del Programa, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobó una Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable por el monto de hasta noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$99,455.00), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación, que financiará la contratación de servicios de consultaría, así como la adquisición de los bienes necesarios para la realización del proyecto en mención;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2009, a través de su nota CENA/405 de igual fecha, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No.ATN/KK-11554-RG con el Banco Interamericano de Desarrollo, por el monto de hasta noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$99,455.00), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación, que financiará la contratación de servicios de consultaría, así como la adquisición de los bienes necesarios para la realización del Proyecto “Desarrollo en Latinoamérica de Cibernética GIS&T para Innovación y Desarrollo Económico”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7, del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No.ATN/KK-11554-RG, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para el Proyecto “Desarrollo en Latinoamérica de Cibernética GIS&T para Innovación y Desarrollo Económico”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Fondos de Cooperación No Reembolsable:	Hasta noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$99,455.00).
Aporte de Contrapartida Local:	Hasta ochenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$83,000.00), en especie.
Periodo de Disponibilidad del Desembolso:	Hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito.
Plazo para el Último Desembolso:	Hasta quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio.
Plazo para Ejecución del Proyecto:	Hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Designar a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como Organismo Ejecutor del Proyecto, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo, teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, gestionar el día a día del desarrollo del Proyecto, y entre sus funciones estará la de supervisar las tareas y preparar los informes de avance del proyecto en los que se documentarán las actividades realizadas durante los meses precedentes a la elaboración de cada informe.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

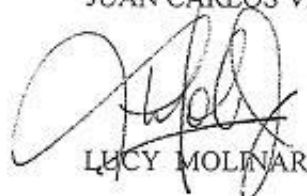
El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,


ALEJANDRO GARÚZ R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA R.

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado


FELIX BONILLA

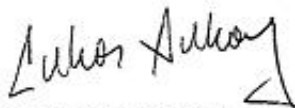
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,


CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

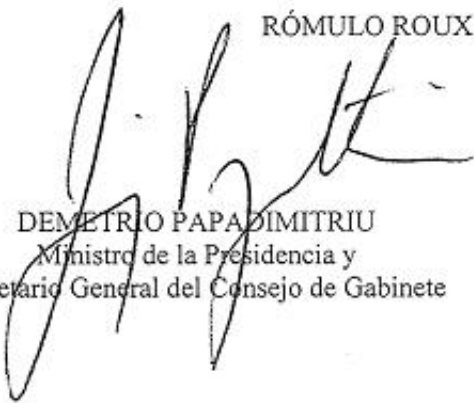
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX
DEMETRIO PAPA DIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 149
(de 24 de noviembre de 2009)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.3 al Contrato No. 003/04 de 3 de junio de 2004, a suscribirse entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., cuyo objeto es el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (TOCUMEN), creada mediante la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y cuyo único accionista es el Estado Panameño, es la propietaria y administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen, principal terminal aérea de la República de Panamá;

Que el 3 de junio de 2004, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., suscribió el Contrato No. 003/04 con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen", por un monto de veintiún millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete con cincuenta centésimos (B/. 21, 147,997.50);

Que el 26 de julio de 2004, mediante la Nota No. 01-AL-192-04, se giró la orden de proceder para el precitado Contrato No. 003/04, notificada al contratista el día 27 de julio de 2004, fecha en que inició el término para el plazo de culminación de la obra, que conforme a la cláusula sexta del Contrato No. 003/04, era de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la orden de proceder;

Que el 30 de junio de 2006, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., suscribió la Adenda No. 1 al referido Contrato No. 003/04 con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., por la cual se extendió el plazo de ejecución de la obra a seiscientos treinta y siete días calendario, contado a partir de la fecha de recibido de la orden de proceder, hasta el 26 de abril de 2006;

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda No. 2 al Contrato No. 003/04 suscrito por Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., según consta en la Nota CENA/650 para incrementar el costo total de la entrega de la obra en doscientos diez días (210) adicionales, contados a partir del 26 de abril de 2006, y se adenda el plazo total de duración de la obra en ochocientos cuarenta y siete (847) días calendario contados a partir de la orden de proceder y aprobar un costo adicional para el proyecto contratado de trescientos noventa mil cincuenta balboas con 10/100 (B/. 390,050.10);

Que mediante la Nota AIT/GPM-DP 030 fechada el día 9 de febrero de 2009 y remitida por el Gerente de Proyectos y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., al Gerente de Asesoría Legal, se le solicita proceder con el trámite correspondiente para la confección de la Adenda No.3 debido a la disminución de actividades al Contrato No.003/04, debido a una serie de hechos que han originado la disminución de actividades no ejecutadas al referido Contrato del Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros por la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., (CPA);

Que la solicitud se fundamenta en una serie de actividades de reemplazo de acabados en la Terminal Central (nivel 300), del aeropuerto, que no fueron ejecutadas por la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., la cual se vio imposibilitada de intervenir para realizar las actividades de remoción e instalación de acabados y reemplazo de iluminación, por lo cual no le son imputables a la citada empresa;

Que el informe técnico correspondiente, elaborado por la unidad gestora, la Gerencia de Proyectos y Mantenimientos del Aeropuerto, señala que durante la realización los trabajos de remodelación en las áreas interiores del nivel 300, del sector público, de la Terminal de Pasajeros, se suscito una serie de hechos, tales como la no disponibilidad de espacios para reubicar oficinas y locales comerciales que, por la naturaleza de sus funciones (seguridad, carnés, India Moderna) no permitían la suspensión de dichas actividades, inconvenientes que imposibilitaron su desalojo en los tiempos programados por la empresa para la ejecución de dichas actividades;

Que el costo de los trabajos que no se ejecutaron fue aceptado por ambas partes, en virtud de que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., no pudo liberar los espacios para que la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., los interviniera, por lo que no se considerara costo imputable a la empresa Contratista;

Que esta Adenda se requiere ante el eventual cierre y firma del Acta Final, la cual debe contemplar las disminuciones en las cantidades producto de los trabajos antes mencionados, por la suma de cinco mil quinientos sesenta y cuatro balboas con 60/100 (B/.5,564.60);

Que, en atención a las justificaciones técnicas presentadas y por no haber aumento en el costo del Contrato No.003/04, la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en sesión celebrada el 30 de abril 2009, aprobó la Adenda No.3 a este Contrato, a suscribirse entre la empresa denominada Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con la finalidad de modificar la cláusula séptima del Contrato No.003/04 del 3 de junio de 2004, para corregir el importe total del Contrato y disminuir la suma de cinco mil quinientos sesenta y cuatro balboas con 60/100 (B/.5,564.60), ajuste que corresponde a los espacios que no pudieron ser intervenidos en el Proyecto de Ampliación de la Terminal del Aeropuerto;

Que, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda No. 3 al Contrato en referencia, suscrito según consta en la Nota CENA/206 de 27 de mayo de 2009;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, ley vigente para esta contratación, y con el numeral 2 del artículo 68 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía; por lo tanto, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a la Adenda No.3 al Contrato No. 003/04,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No. 3 al Contrato No.003/04, a suscribirse entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para modificar la cláusula séptima de este Contrato, en lo que se refiere al monto total a efecto de disminuirle la suma de cinco mil quinientos sesenta y cuatro balboas con 60/100 (B/.5,564.60), cuyo objeto es "el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen", disminución con la que el monto total del Contrato se establece en veintiún millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres balboas con 00/100 (B/.21,532,483.00), incluyendo el ITMBS, con

cargo a la partida presupuestaria No.2.02.1.1.001.01.84.501, correspondiente a la vigencia fiscal 2007.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 68 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,

ALEJANDRO GARUZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA R.

La Ministra de Educación,

LUCY MOINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado

FELIX BONILLA

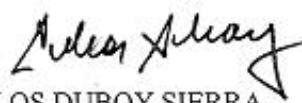
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,


CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

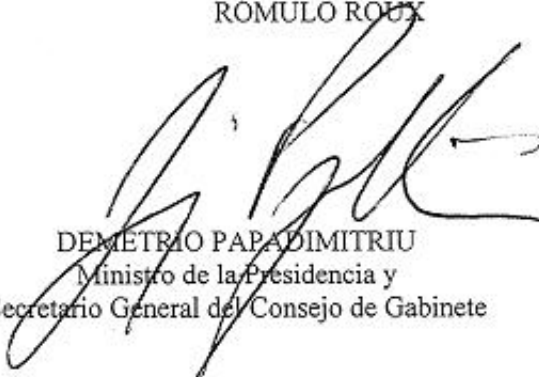
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
Encargado,


FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX
DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 150
(de 24 de noviembre de 2009)

Que adopta medidas destinadas a la estabilización del precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y en la ciudad de Colón, con un aporte de hasta quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido, en la estructuración de una política en materia de transporte colectivo que asegure, a los usuarios humildes de nuestro país, la existencia de un sistema eficiente, seguro, digno y económico, el cual requiere la realización de importantes estudios que garanticen la sostenibilidad de dicho sistema;

Que el Gobierno Nacional está gestionando, un nuevo sistema de transporte público denominada Metrobús, el cual contará con medidas eficientes y seguras en la prestación de servicio a los pasajeros;

Que mientras se desarrolle este sistema se aplicarán, a corto plazo, medidas alternativas que propicien que el precio de los pasajes en el servicio del transporte público colectivo, en los centros urbanos de mayor densidad de población, se mantengan sin modificaciones;

Que, según datos de la Secretaría Nacional de Energía, el transporte colectivo de pasajeros se sustenta básicamente en el empleo del diésel, razón por la cual las medidas que se implementen, a corto plazo, para evitar el alza de precios en el pasaje, deben dirigirse al consumo de este producto;

Que, con anterioridad, se han adoptado medidas para contrarrestar los efectos negativos que las alzas registradas en el precio del petróleo y sus derivados suponen para esta actividad económica;

Que para estabilizar los precios del diésel para uso del transporte público colectivo y evitar que se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en las provincias de Panamá y en la ciudad de Colón, se considera necesario la adopción de medidas y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos hasta por quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) para el mes de diciembre de 2009, con esta finalidad;

Que esta suma servirá para estabilizar el precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en las provincias de Panamá y en la ciudad de Colón, que representan los centros urbanos de mayor densidad de población;

Que compete, a la Secretaría Nacional de Energía, determinar y establecer los volúmenes mensuales máximos de diésel exonerado que se vendan en el transporte público colectivo;

Que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la protección de los intereses de los usuarios del servicio público de transporte;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha consignado, a la Secretaría Nacional de Energía, la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00), para el subsidio del diésel para el transporte público colectivo en la provincia de Panamá y en la ciudad de Colón, para el mes de diciembre del año 2009,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Secretaría Nacional de Energía para que adopte los mecanismos y acciones necesarias con la finalidad de que se transfieran los recursos asignados, hasta por la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00), a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, para la estabilización del precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y en la ciudad de Colón.

Artículo 2. Autorizar a la Secretaría Nacional de Energía para que establezca, reconozca y haga efectivos los pagos a las empresas importadoras-distribuidoras y subdistribuidoras de derivados del petróleo, en atención a lo contemplado en la presente Resolución.

Artículo 3. Autorizar a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para que administre y disponga de los fondos destinados para el subsidio del diésel del transporte público colectivo, durante el mes de diciembre del año 2009, y a la Secretaría Nacional de Energía, para que fiscalice la utilización que de dichos recursos haga esta Autoridad.

Artículo 4. Autorizar a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, para que reglamente la forma como se aplicará el referido subsidio a los transportistas.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación y tendrá vigencia por un término de cuatro (4) meses.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,



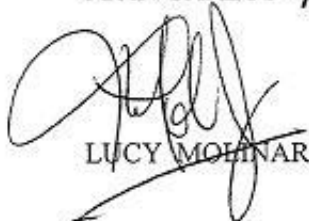
ALEJANDRO GARUZ R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA R.

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado



FELIX BONILLA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



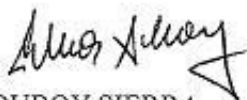
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,



CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,



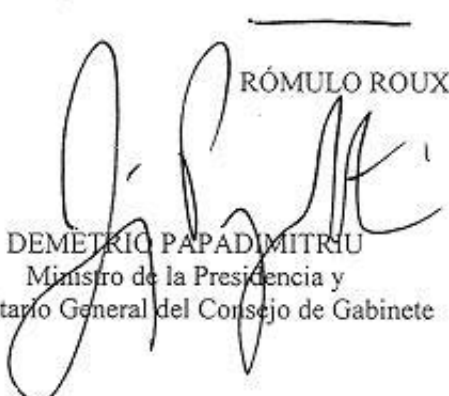
GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 15/
(de 24 de noviembre de 2009)

Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato Ley No.5 de 16 de enero de 1997

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el Contrato para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales Portuarias de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.;

Que mediante Ley 55 de 28 de diciembre de 2005, se aprobó la Adenda No. 1 al contrato suscrito entre EL ESTADO y LA EMPRESA, autorizado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997;

Que es interés de EL ESTADO y LA EMPRESA, procurar la efectividad y eficiencia de las actividades portuarias dentro de un marco regulador, facilitador y operativo que garantice la competitividad, seguridad jurídica y estabilidad del sector portuario nacional y del sector marítimo en general;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA, con base en lo dispuesto en la cláusula 3.6 del Contrato suscrito entre ambas partes, han convenido en lo siguiente:

ACUERDAN:

"PRIMERA: LA EMPRESA pagará a EL ESTADO las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la cláusula 2.3 del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley No.5 de 16 de enero de 1997, la cual quedará así:

2.3. Pagos por parte de LA EMPRESA

"La empresa pagará como contraprestación por la concesión otorgada las siguientes tarifas:

a). Tarifa por movimiento y Régimen Impositivo.

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO, a partir del 1 de enero de 2010, la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por "Movimiento". Queda entendido que hasta el 31 de diciembre de 2009 se continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00).

El periodo de vigencia de la Tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esta fecha la Tarifa por "Movimiento" será revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la tarifa por Movimiento del periodo anterior.

Para los propósitos de este contrato, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra serán facturados como un (1) solo "Movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "Movimiento".

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del impuesto sobre la renta de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los movimientos de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este contrato.

b) Otras Tarifas:

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, quedarán así:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal b y la tarifa del impuesto sobre la renta, serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro del recinto portuario, previa comprobación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá de los montos invertidos por LA EMPRESA, mismos que serán deducidos de la forma en que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del período de vigencia del contrato más el período de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la tarifa por “movimiento”. En caso de que no se conceda la prórroga automática del contrato, en el supuesto de no haber cumplido LA EMPRESA con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del contrato y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a LA EMPRESA a la terminación del mismo.

TERCERA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Primera de la presente adenda tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de LA EMPRESA.

CUARTA: EL ESTADO se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la Terminal Portuaria, como un servicio que presta EL ESTADO. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

QUINTA: EL ESTADO y LA EMPRESA acuerdan modificar el acápite (c) de la Cláusula 3.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN que en adelante quedará así:

c. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de Los Puertos, y sobre aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de sus actividades dentro de Los Puertos de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA, sobre cualquier equipo u otro equipo mueble.

SEXTA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y su adenda previa; y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, la Ley 56 de 6 de Agosto de 2008, Ley General de Puertos.

SÉPTIMA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá."

Que, mediante Resolución J.D. No.026-2009 de 29 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Addenda No.2 al Contrato Ley No.5 de 16 de enero de 1997, sujeto a la obtención de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.2 al Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,



ALEJANDRO GARUZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA R.

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado



FELIX BONILLA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



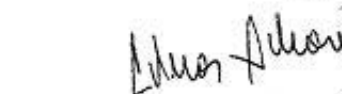
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,



CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
Encargado,



FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 152
de 24 de noviembre de 2009)

Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda No.3 al Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, se aprobó el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A;

Que, conforme al Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996, la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., tiene derecho a desarrollar, construir, operar administrar, expandir y dirigir la Terminal de contenedores, su infraestructura y sus instalaciones, en EL PROYECTO, conforme lo dispuesto en la cláusula primera del contrato;

Que, en virtud del incremento de las actividades portuarias de LA EMPRESA, EL ESTADO, mediante Ley 57 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008, aprobó la incorporación al EL PROYECTO de una serie de áreas terrestres y de fondo de mar, cuyas ubicaciones, medidas y linderos se detallan en tales leyes;

Que la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., ha cumplido cabalmente con sus obligaciones pactadas en el Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996;

Que la cláusula vigésima tercera del CONTRATO DE CONCESIÓN expresamente señala que dicho contrato puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA, en consideración de los principios que integran el marco jurídico que subyace en la actividad de los puertos nacionales, y con base en lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996, modificado por la Ley 57 de 28 de diciembre de 2005 (Adenda No. 1) y por la Ley 70 de 19 de diciembre de 2008;

ACUERDAN:

“PRIMERA: LA EMPRESA pagará a EL ESTADO a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la cláusula segunda y tercera del CONTRATO DE CONCESIÓN contenido en el artículo 1 de la Ley No.12 de 3 de enero de 1996, la cual quedará así:

SEGUNDA:

Durante la vigencia de este contrato y su prórroga, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir EL PROYECTO dentro del AREA DEL PROYECTO. LA EMPRESA recibirá de EL ESTADO las facturas en dólares de los Estados Unidos de América, por la tarifa de “movimiento”.

Para los propósitos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra serán facturados como un (1) solo "movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "movimiento".

EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de **LA EMPRESA**.

TERCERA:

A. TARIFA POR MOVIMIENTO Y RÉGIMEN IMPOSITIVO

LA EMPRESA pagará a **EL ESTADO** a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por Movimiento. Queda entendido que hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009) se continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00).

El período de vigencia de la Tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esta fecha la Tarifa por "Movimiento" será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por Movimiento del período anterior.

LA EMPRESA también pagará a **EL ESTADO** la tarifa del impuesto sobre la renta de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los movimientos, manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

B. OTRAS TARIFAS:

Durante la vigencia del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **LA EMPRESA** también pagará a **EL ESTADO** las tarifas siguientes:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del impuesto sobre la renta, serán revisadas y acordadas entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro de **EL PROYECTO**, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, serán deducidos por **LA EMPRESA** de la forma que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del período de vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN** más el período de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la Tarifa por "Movimiento". En caso de que no se conceda la prórroga automática del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el supuesto de no haber cumplido **LA EMPRESA** con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a **LA EMPRESA** a la terminación del mismo.

TERCERA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la Terminal Portuaria, como un servicio que presta **EL ESTADO**. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

CUARTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** acuerdan modificar el acápite C de la Cláusula Décimo Cuarta del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que en adelante quedará así:

C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, y sobre aquellos bienes y servicios que necesita **LA EMPRESA** para el desarrollo de sus actividades dentro del **AREA DEL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

QUINTA: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y supletoriamente,

en todo lo que no le sea contrario, la Ley 56 de 6 de Agosto de 2008, Ley General de Puertos.

SEXTA: *La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá".*

Que mediante Resolución **J.D. No.025-2009** de 29 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Addenda No.3 al Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996, sujeto a la obtención de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Emitir concepto favorable a la Adenda No.3 al Contrato Ley No.12 de 3 de enero de 1996.
- Artículo 2.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *noviembre* del año dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,


ALEJANDRO GARZIZ R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

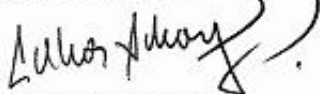
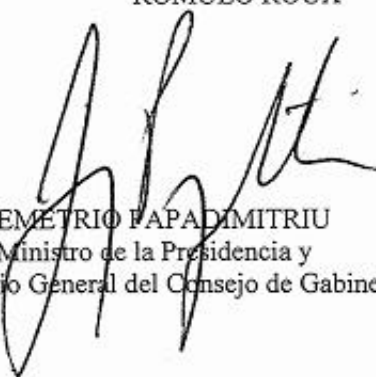

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado	 FELIX BONILLA
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,	 ALMA LORENA CORTÉS
El Ministro de Comercio e Industrias,	 ROBERTO HENRÍQUEZ
El Ministro de Vivienda,	 CARLOS DUBOY SIERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,	 VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA
El Ministro de Desarrollo Social,	 GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ
El Ministro de Economía y Finanzas, encargado,	 FRANK DE LIMA
El Ministro para Asuntos del Canal,	 RÓMULO ROUX
 DEMETRIO PAPADIMITRIU Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete	

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 153
(de 24 de noviembre de 2009)

Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato Ley No.31 de 21 de diciembre de 1993, mediante el cual se aprobó el Contrato No. 3 de 15 de diciembre de 1993

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, se aprobó el Contrato No. 73 de 15 de diciembre de 1993, para la Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, suscrito entre el Estado y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., (en adelante el CONTRATO DE CONCESIÓN);

Que la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., cedió a favor de la sociedad MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMÁ, S.A., (en adelante LA EMPRESA) todos los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones del CONTRATO DE CONCESIÓN;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA suscribieron la Adenda No.1 al CONTRATO DE CONCESIÓN el nueve (9) de agosto de dos mil cinco 2005, aprobado por medio de la Ley No. 56 de 28 de diciembre de 2005;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA, en consideración de los principios que integran el marco jurídico que subyace en la actividad de los puertos nacionales, han acordado la celebración de la presente Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN;

ACUERDAN:

"PRIMERA: LA EMPRESA pagará a EL ESTADO a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales modifican la cláusula segunda del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual quedará así:

Durante la vigencia del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir LA TERMINAL ATLANTICA en el área que se describe en el Anexo I del CONTRATO DE CONCESIÓN y en las áreas que hayan sido declaradas Áreas Adyacentes del ÁREA DEL PROYECTO. En contrapartida, EL ESTADO, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, recibirá de LA EMPRESA pagos en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

A. Tarifa por "Movimiento" y Régimen Impositivo. LA EMPRESA pagará a EL ESTADO a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) la suma de doce dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12.00) por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por Movimiento. Queda entendido que hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009) se

continuará pagando la suma de nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00).

El período de vigencia de la Tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esta fecha la tarifa por "Movimiento" será revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por Movimiento del período anterior.

Para los propósitos de este CONTRATO DE CONCESIÓN, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea trasbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra serán facturados como un (1) solo "Movimiento", siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un (1) solo "Movimiento".

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del impuesto sobre la renta de tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00), o su equivalente en balboas, sobre los "Movimientos", manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este CONTRATO DE CONCESIÓN.

B. Otras Tarifas:

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, quedarán así:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del impuesto sobre la renta, serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General

de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

SEGUNDA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro del recinto portuario, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, serán deducidos por LA EMPRESA de la forma que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del periodo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN más el periodo de prórroga y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la tarifa por "movimiento". En caso de que no se conceda la prórroga automática del contrato, en el supuesto de no haber cumplido LA EMPRESA con todas sus obligaciones básicas, el balance del crédito se distribuirá entre la cantidad de meses faltantes para la terminación del contrato y de quedar sumas sobrantes, serán devueltas a LA EMPRESA a la terminación del mismo.

TERCERA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la Cláusula Primera de la presente addenda tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y su recibo por parte de LA EMPRESA.

CUARTA: EL ESTADO se reserva el derecho de establecer una tarifa de arribo de carga local contenerizada por el uso de la TERMINAL ATLÁNTICA, como un servicio que presta EL ESTADO. En todo caso, la tarifa deberá estar autorizada por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos y la misma será por cuenta de los consignatarios de la carga local contenerizada.

QUINTA: EL ESTADO y LA EMPRESA acuerdan modificar el acápite (c) de la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE CONCESIÓN, que en adelante quedará así:

C. Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de la TERMINAL ATLÁNTICA, así como sobre aquellos bienes y servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA en el ÁREA DEL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en el ÁREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

SÉXTA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, la Ley 56 de 6 de Agosto de 2008, Ley General de Puertos.

SÉPTIMA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá."

Que mediante Resolución J.D. No.027-2009 de 29 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Adenda No.2 al Contrato Ley No.31 de 21 de diciembre de 1993, sujeto a la obtención de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato Ley No.31 de 21 de enero de 1993.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

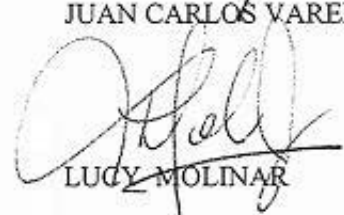
El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,


ALEJANDRO GARÚZ R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA R.

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



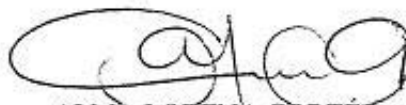
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud, encargado



FELIX BONILLA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



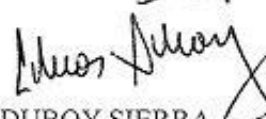
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,



CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



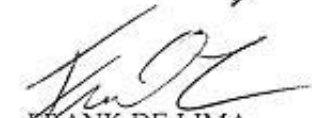
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



FRANK DE LIMA

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX



DEMETRIO PARADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete